



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 991 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUN. 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	177-2018
CUT	:	14760-2018
IMPUGNANTE	:	Elsa Margot Ruiz Arévalo
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque-Zarumilla
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial
UBICACIÓN	:	Distrito : Tambogrande
POLÍTICA	:	Provincia : Piura
	:	Departamento : Piura

### SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo contra la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA-JZ. ALASL, debido a que dicho recurso administrativo fue presentado en forma extemporánea.



### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo contra la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 08.01.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla a través de la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA-JZ. ALASL, que declaró improcedente su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 040-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.SL referida al otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad a favor del señor Luis Gamaniel Trinidad Soto.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Elsa Margot Ruiz Arévalo solicita que se declare la nulidad de oficio de todo el procedimiento administrativo, reponiéndose el mismo hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa N° 040-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.SL.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO



La impugnante sustenta su recurso de revisión señalando que, no obstante haber quedado firme los actos administrativos anteriores corresponde declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado, en tanto que, con el procedimiento administrativo que otorgó la licencia de uso de agua por cambio de titularidad a favor del señor Luis Gamaniel Trinidad Soto, se ha lesionado derechos fundamentales como el derecho al agua y al debido procedimiento en perjuicio de la actora.

### 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante el escrito de fecha 22.05.2017 la sociedad conyugal conformada por los señores Luis Gamaniel Trinidad Soto y Clara Luz Bazo Alejandro, solicitaron a la Administración Local del Agua San Lorenzo que se les otorgue la licencia de uso de agua por cambio de titularidad, debido a que, a través de la adjudicación concedida por remate judicial han adquirido el predio denominado T-15-8-15C, inscrito en la partida electrónica N° 04005817 del registro de propiedad inmueble de Piura, el mismo que cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 47-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL de fecha 24.02.2005, a favor de la anterior propietaria la

señora Blanca Ildara Arévalo Correa.

A su escrito adjuntaron la siguiente documentación:

- a) Copia de la Partida Registral N° 04005817, del Registro de Propiedad Inmueble de Piura, que acredita la titularidad del predio.
- b) Record de pago por el uso del agua en el predio otorgada por la Junta de Usuarios del sector Hidráulico San Lorenzo – Comisión de Regantes Hualtac I-II-IV.
- c) Constancia de no adeudo de tarifa de agua otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo.
- d) Plano perimétrico con coordenadas UTM WGS84
- e) Copia de la Resolución Administrativa N° 47-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL que otorgó licencia de uso de agua al predio adquirido.
- f) Constancia de pago de derechos de trámite.



- 4.2. Mediante la Notificación N° 130-2017-ANA-AAA-JZ-ALASL de fecha 23.05.2017, notificada el 26.05.2017, la Administración Local del Agua San Lorenzo, comunicó a los solicitantes la observación advertida durante la revisión de su solicitud, señalando lo siguiente:

*“El recurrente deberá Aclarar sobre la Unidad catastral, mediante copia literal de la Partida electrónica N° 04005817-Zona Registral N° I Sede Piura, Oficina Registral Pura, adquiere el Predio con código catastral **12687**, no coincide con la licencia de uso de agua, otorgada, con Resolución Administrativa N° 047-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL(sic) a la señora Alvarado Correa, Blanca Ildara (sic) se otorgó licencia de uso de agua para un área de 14,02 ha, con código catastral **10867.00**, Deberá presentar certificado catastral emitido por PRORURAL-PIURA e indicar los antecedentes del registro catastral que aparece en la copia literal el cual difiere con la unidad catastral de licencia (...)” (énfasis agregado)*



- 4.3. Con el escrito de fecha 08.06.2017 la señora Clara Luz Bazo Alejandro, atendió el requerimiento efectuado por la Administración Local del Agua San Lorenzo, adjuntando a su escrito la constancia electrónica obtenida de la página web del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, donde se puede apreciar que tanto el código catastral N° 10867, como el código catastral N° 12687, identificarían al mismo predio, el cual se encontraba a nombre de los señores Alfredo Ruiz Otero y Blanca Ildara Arévalo Correa.



- 4.4. Mediante el Informe N° 024-2017-ANA-AAAA.JZ-ALA.SL.AT/MLCM de fecha 06.07.2017 la Administración Local del Agua San Lorenzo señaló que mediante la Resolución Administrativa N° 47-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL se otorgó derecho de uso de agua al predio con código catastral N° 10867 y considerando que dicho código catastral identifica tanto al predio denominado T-15.8-15C como al denominado T-15.8-15H, resulta que ambas nomenclaturas identifican al mismo predio cuya titularidad era de los señores Blanca Ildara Arévalo Correa y Alfredo Ruiz Otero y ahora es de los señores Luis Gamaniel Trinidad Soto y Clara Luz Bazo Alejandro.

Al informe se adjuntó (i) un plano donde consta la ubicación exacta del predio con código catastral N° 10867 y (ii) el reporte de la consulta predial rural del inmueble rústico obtenido de la página web del COFOPRI, los cuales dan cuenta que en efecto ambos predios (T-15.8-15C y T-15.8-15H) son el mismo respecto del cual se otorgó el derecho de uso de agua en la Resolución Administrativa N° 47-GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRS.

- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 040-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 06.07.2017, notificada a: (i) los solicitantes, (ii) la comisión de usuarios Hualtaco I-II-IV y (iii) a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo en fechas 10, 11 y 12 de julio de 2017, respectivamente, la Administración Local del Agua San Lorenzo resolvió extinguir la licencia de uso

de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0047-2005 GOB.REG.P.DRAP.AASL-ATDRSL de fecha 24.02.2005 a favor de Blanca Ildara Arévalo Correa y en consecuencia otorgar licencia de uso de agua superficial por cambio de titularidad a favor de los señores Luis Gamaniel Trinidad Soto y Clara Luz Bazo Alejandro.

4.6. Con el escrito de fecha 07.08.2017 la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo interpone un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 040-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, señalando que pese a no haber sido notificada de dicha resolución, de manera circunstancial ha tomado conocimiento de la misma al realizar un trámite ante la Administración Local del Agua San Lorenzo, por lo que al considerar que la resolución recurrida le causa agravio procede a interponer el recurso de reconsideración correspondiente. Agrega además que actualmente es poseedora y conductora del predio y que el proceso judicial que pesa sobre el inmueble aún no ha sido resuelto por el Poder Judicial, por lo que solicita se reviertan los efectos de la Resolución Administrativa N° 040-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL y se anule la licencia de uso de agua por cambio de titularidad otorgada a favor de los señores Luis Gamaniel Trinidad Soto y Clara Luz Bazo Alejandro.



4.7. Mediante el Informe Técnico N° 044-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL.AT/MLCM de fecha 22.09.2017 la Administración Local del Agua San Lorenzo señaló que de acuerdo con el acta de notificación obrante en el expediente, la Resolución Administrativa N° 040-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, fue notificada el 10.07.2017, por lo que el plazo legal de quince (15) días hábiles para ser recurrida venció el 04.08.2017, sin perjuicio de ello, se ha evaluado el recurso interpuesto por la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo y con fecha 31.08.2017 se remitió un requerimiento a la recurrente para que cumpla con acreditar la titularidad del predio, debiendo remitir tal información hasta el 20.09.2017. Transcurrido el plazo otorgado sin que haya cumplido con ofrecer nuevo medio probatorio alguno; el informe concluyó que al existir un incumplimiento formal de las normas administrativas referidas a los requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración, debe declararse improcedente la interposición del mismo por parte de la administrada.



4.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL de fecha 23.09.2017, notificada el 25.09.2017 la Administración Local del Agua San Lorenzo resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo contra la Resolución Administrativa N° 040-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL.

4.9. A través del escrito de fecha 17.10.2017 la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL, solicitando la nulidad de la misma por el superior jerárquico, en tanto que no se habría cumplido con trasladar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad presentada por los señores Luis Gamaniel Trinidad Soto y Clara Luz Bazo Alejandro, tal como lo establece el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



4.10. Con el Informe Legal N° 001-2018-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ de fecha 03.01.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, señaló que habiendo sido notificada la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL con fecha 25.09.2017, el plazo de quince (15) días hábiles para recurrirla venció el 16.10.2017, por lo que en el momento de la interposición del recurso de apelación por parte de la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo, ésta ya había adquirido la calidad de acto firme, debiendo, en consecuencia declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V de fecha 08.01.2018 y notificada el 17.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo contra la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL.

4.12. A través del escrito de fecha 29.01.2018, la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo interpone un recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 Con el objeto de establecer la competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para conocer los recursos de revisión interpuestos por los administrados, este Colegiado se remite al precedente administrativo desarrollado en el numeral 5.8. de la Resolución N° 326-2017ANA-TNRCH<sup>1</sup> de fecha 05.07.2017, en el que se establece que este Tribunal tiene competencia para conocer los recursos de revisión, debido a que en el caso de los procedimientos iniciados en la Administración Local de Agua, el superior jerárquico es la Autoridad Administrativa del Agua y contra lo que esta resuelva procede la interposición de un recurso de revisión ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por ser el órgano de última instancia administrativa.

5.2 En ese sentido, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N°29238, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

5.3 El recurso de revisión ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 216° y 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6 ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto del plazo para ejercer la contradicción de los actos administrativos

6.1 El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

6.2 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL de fecha 23.09.2017 fue notificada válidamente a la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo el 25.09.2017. Por tanto, el plazo de quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo contra la misma venció el 16.10.2017.

6.3 El recurso de apelación interpuesto por la señora Elsa Margot Ruiz Arévalo fue presentado el 17.10.2017, es decir, cuando la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo devino en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea, conforme fue declarado por la

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.07.2017.

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

<sup>5</sup> Véase la Resolución N° 237-2014-AWTNRCH, recaída en el Expediente N° 1097-2014. Publicada el 29/09/2014. En: <<http://www.ana.gob.pe/pdmedia/976112J237%20cuff02094641-13%20expY0201097140/020empresa%20agraria%20chiquitoy%20ala%20chiema.pdf>>

Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V.

- 6.4 En consecuencia, corresponde confirmar la declaratoria de improcedencia del recurso de apelación que contiene la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V.
- 6.5 Con relación al recurso de revisión puesto a consideración de este Colegiado, de la lectura del mismo se advierte los argumentos en él esgrimidos no se encuentran referidos a cuestionar la improcedencia declarada en la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V, sino que busca atacar cuestiones de fondo del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titularidad tramitado en el presente expediente, lo cual, no es posible de ser evaluado, al haber quedado firme el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL, no siendo posible en consecuencia amparar los argumentados esgrimidos por la administrada en su recurso de revisión.

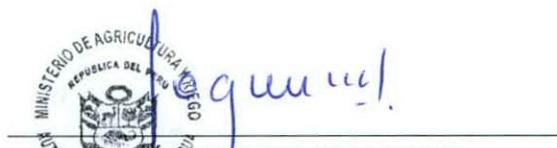
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1003-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 011-2018-ANA-AAA-JZ-V, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 087-2017-ANA-AAA.JZ.ALA.SL.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL